

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
39 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE NULIDAD

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO TAIKO.P.H.

DEMANDADO(S)
ELBER ORTIZ

NO. CUADERNO(S): 5

RADICADO
110014003 039 - 2006 - 00881 00



11001400303920060088100

16
1

159
10

EDIFICIO TAIKO
AV. 116 # 13-46

NIT 900.088.354-5
Tel.

Señor(es): DONOSO FERNANDO
Doc. Ident: 202

Cuenta de Cobro No: 4286

FECHA 01 12 2010

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Saldo Anterior:		\$22.587.612,00
Cuota de Administración Dic/2010	APTO 202	\$ 226.196,00
1,62% Sancion por mora Nov de 2010	APTO 202	\$ 3.664,00

Total a Pagar: \$22.817.472,00

CONSTANCIA DE PAGO

D	M	A	MONTO CANCELADO	EFFECTIVO	CHEQUE No.	BANCO	RECIBIDO POR
				\$	\$		

Atentamente,

Observacion: Favor consignar en DAVIVIENDA cta. ah.# 0011-0005585-2 y REPORTE SU PAGO A admipardo@hotmail.com - GRACIAS -

CONNIE DE PARDO

EDIFICIO TAIKO
AV. 116 # 13-46

NIT 900.088.354-5
Tel.

Señor(es): DONOSO FERNANDO
Doc. Ident: 202

Cuenta de Cobro No: 4066

FECHA 01 01 2010

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Saldo Anterior:		\$20.056.569,00
Cuota de Administración Ene/2010	APTO 202	\$ 226.196,00
1,82% Sancion por mora Dic de 2009	APTO 202	\$ 4.117,00

Total a Pagar: \$20.286.882,00

CONSTANCIA DE PAGO

D	M	A	MONTO CANCELADO	EFFECTIVO	CHEQUE No.	BANCO	RECIBIDO POR
				\$	\$		

Atentamente,

Observacion: Favor consignar en DAVIVIENDA cta.ah.# 0011-0005585-2 - LA ADMINISTRACION LES DESEA PAZ Y PROSPERIDAD EN EL NUEVO AÑO 2010 -

CONNIE DE PARDO

159

EDIFICIO "TAYKO"
 AVENIDA 116 # 13-46 STAFE. DE BGTA. RECIBO No. 1179
 ADMOR: ALFALICIA LTDA./CONNIE DE PARDO

ADMINISTRACION MES DE: Enero/1998 FECHA LIMITE DE PAGO--> 1/10/1998

RECIBIMOS DE: FERNANDO DONOSO INMUEBLE No. APTO.202

SALDO ANTERIOR	:-----	1,528,699.00
SANCION	:-----	4,001.00
CUOTA MES	:-----	80,012.00
CUOTA EXTRAORDINARIA:	-----	
OTROS	:-----	

		TOTAL A PAGAR: \$1,612,712.00 =====

LA ADMINISTRACION LES DESEA " FELIZ Y PROSPERO AÑO 1998 "

COMPR. INGRESO No. _____

FECHA:

VALOR:

FORMA: EF CH

CH.#

BCO.

RECIBI,

EDIFICIO "TAYKO"
 AVENIDA 116 # 13-46 STAFE. DE BGTA. RECIBO No. 1318
 ADMOR: ALFALICIA LTDA. - CONNIE DE PARDO

ADMINISTRACION MES DE: Agosto/1998 FECHA LIMITE DE PAGO--> 8/10/1998

RECIBIMOS DE: FERNANDO DONOSO INMUEBLE No. APTO.202

SALDO ANTERIOR	:-----	2,116,790.00
SANCION	:-----	4,001.00
CUOTA MES	:-----	80,012.00
CUOTA EXTRAORDINARIA:	-----	
OTROS	:-----	

		TOTAL A PAGAR: \$2,200,803.00 =====

COMPR. INGRESO No. _____

FECHA:

VALOR:

FORMA: EF CH

CH.#

BCO.

RECIBI,

18 3
157
8

EDIFICIO "TAYKO"
 AVENIDA 116 # 13-46 STAFE. DE BGTA. RECIBO No. 1595
 ADMDDOR: ALFALICIA LTDA. - CONNIE DE PARDO

ADMINISTRACION MES DE: Octubre/1999 FECHA LIMITE DE PAGO--> 10/10/1999

RECIBIMOS DE: FERNANDO DONOSO INMUEBLE No. APTO.202

SALDO ANTERIOR	:-----	3,418,574.00
SANCION	:-----	4,669.00
CUOTA MES	:-----	93,374.00
CUOTA EXTRAORDINARIA:	-----	
OTROS	:	

		TOTAL A PAGAR: \$3,516,617.00 =====

COMPR. INGRES
 No. _____

FECHA:

VALOR:

FORMA: EF CH

CH.#

BCO.

RECIBI,

EDIFICIO "TAYKO"
 AVENIDA 116 # 13-46 STAFE. DE BGTA. RECIBO No. 1415
 ADMDDOR: ALFALICIA LTDA. - CONNIE DE PARDO

ADMINISTRACION MES DE: Enero/1999 FECHA LIMITE DE PAGO--> 1/10/1999

RECIBIMOS DE: FERNANDO DONOSO INMUEBLE No. APTO.202

SALDO ANTERIOR	:-----	2,536,855.00
SANCION	:-----	4,001.00
CUOTA MES	:-----	93,374.00
CUOTA EXTRAORDINARIA:	-----	
OTROS	:	

		TOTAL A PAGAR: \$2,634,230.00 =====

LA CUOTA HA SIDO INCREMENTADA SEGUN % SALARIO MINIMO.

COMPR. INGRESO
 No. _____

FECHA:

VALOR:

FORMA: EF CH

CH.#

BCO.

RECIBI,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

not@ría 41

COPIA NUMERO 7

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2465
FECHA: 07/Septiembre/1993

ACTO O CONTRATO:
VENTA

OTORGANTES:
ELBER ORTIZ BARAHONA
FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ

Señores usuarios o destinatarios de las presentes copias autenticadas por la Notaría 41 del Círculo de Bogotá. Para su seguridad, sírvanse corroborar la trazabilidad de las copias, utilizando los respectivos códigos QR que aparecen en cada hoja. Ingrese por medio de su computadora o smartphone -teléfono inteligente- a un aplicativo lector de código QR.

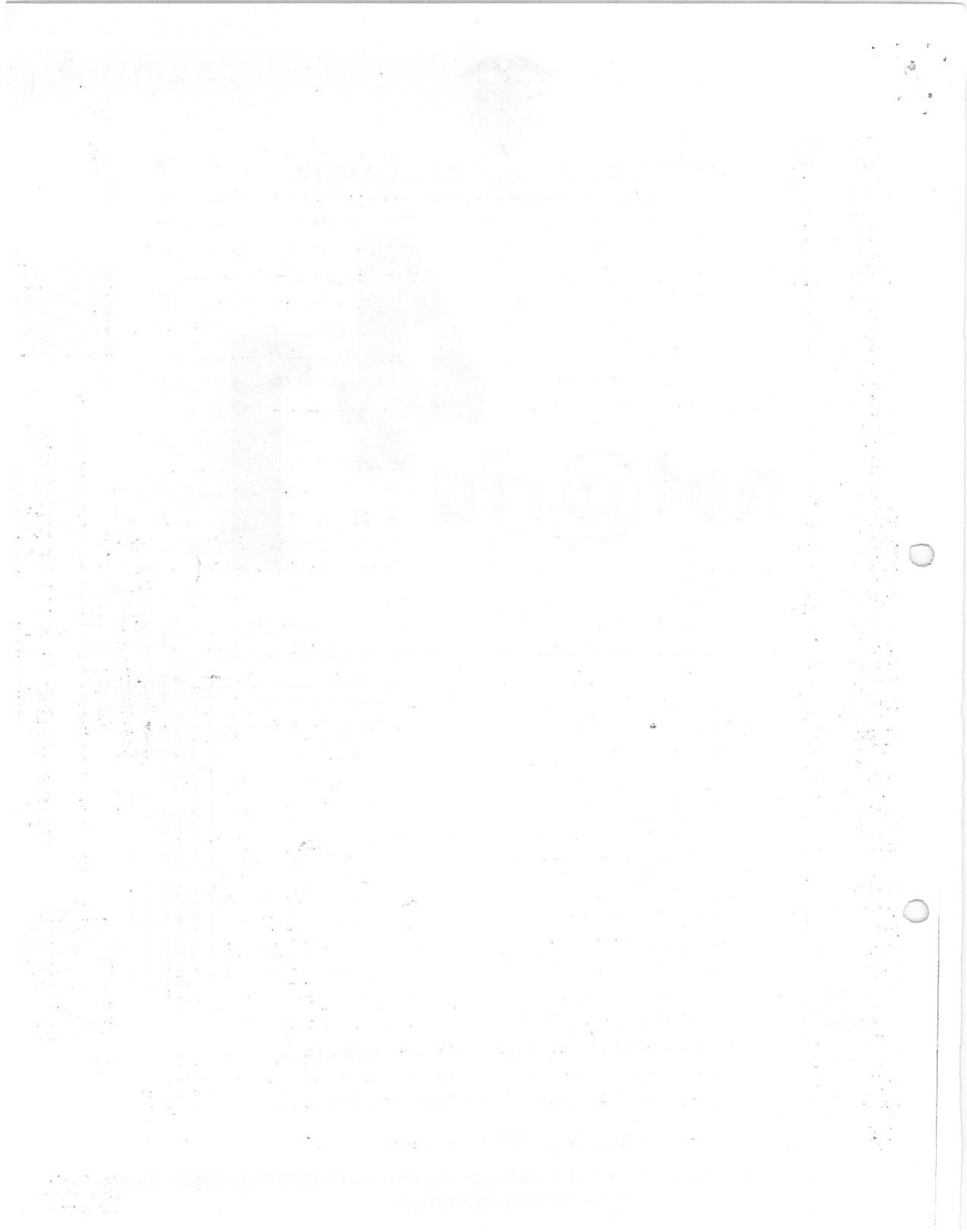
NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT. 79 116 178-9

Cra. 15 No. 75-09 Bogotá, D.C. PBX: 212 5720 Tel.: 814 4141 Fax: 321 8774

www.notaria41bogota.com

Correos electrónicos: notaria41@notaria41bogota.com - notaria41avc@gmail.com
notaria41avc@yahoo.es



418

SB 367561

-1-



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.465 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2.465))
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.



Ca 173075080

FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 (SIETE) DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y tres (1.993).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ELBER ORTEZ BARAHONA (VENDEDOR) á FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ (COMPRADOR).

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO Y GARAJE

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: APARTAMENTO 202 Y GARAJE No. 5

EDIFICIO MULTIFAMILIARES TAYKO, AVENIDA 116 No. 13-46 DE SANTA FE DE BOGOTA.

NUMEROS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS: 050-0679786 y 050-0679763 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE BOGOTA.

REGISTRO CATASTRAL No. 4: A116 T13 16 28 Y A116 T 13 16 5.

PRECIO: \$ \$ 13.000.000.00.

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al Despacho de la Notaria Cuarenta y Una (41) del Círculo de Santafé de Bogotá, cuyo NOTARIO ENCARGADO en ejercicio es ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE, compareció: ELBER ORTEZ BARAHONA, varón colombiano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.342.913 de Bogotá y la Libreta Militar número 79.342.913 del Distrito Militar número 2 y que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR y FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ, varón colombiano, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta, domiciliado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Papel notarial para uso exclusivo de las oficinas públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia



Nayibe Nayori Colorado Olarte
C.C. 1.015.993.867

Vo.Bo.

Luis Francisco Martínez Murga
C.C. 79.270.523



en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.091.499 de Bogotá y la Libreta Militar número 753136 del Distrito Militar número 55. y quien para efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, y manifestaron que han convenido celebrar un contrato de compraventa el cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente instrumento público EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa real y material en favor del COMPRADOR el derecho de dominio y la plena posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) y EL GARAJE NUMERO CINCO (5) que forman parte integrante del edificio "MULTIFAMILIARES TAYKO" distinguido en: la actual nomenclatura urbana de Santa Fe de Bogotá con el número trece-cuarenta y seis (13-46) de la Avenida ciento dieciseis (116), sujetos al régimen de propiedad horizontal y construido sobre el lote de terreno que está situado sobre el paramento norte de la Avenida ciento dieciseis (Av.116) y a una distancia de dieciseis punto cero dos metros (16.02 mts.) de la esquina nororiental de la Avenida ciento dieciseis (Av.116) y de la Transversal trece A (Transv.13A) de esta ciudad, el cual está distinguido con el número trece cincuenta (13-50) de la Manzana N hoy Manzana treinta y tres (33) en el plano de loteo de la Urbanización SANTA BARBARA CENTAL M. LIMITADA, II SECTOR, lote con una extensión superficiaria de quinientos cincuenta y nueve punto sesenta y un metro (559.61 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: En veinticuatro punto cuarenta y ocho metros (24.48 mts.), con el lote número trece-veintidós (13-22) de la Avenida ciento dieciseis (Av.116). SUR: En veintiuno punto veinte metros (21.20 mts.), con el paramento norte de la Avenida ciento dieciseis (Av.116). NORTE; En veinte punto veinticinco metros (20.25 mts.), con parte del lote número dieciseis (16) de la misma manzana y urbanización; y OCCIDENTE: En veinticinco punto setenta y nueve metros (25.79 mts.), con

419

-2-

SB 367562



el lote número trece-sesenta (13-60) de la Avenida ciento dieciseis (Av. 116) de la misma manzana y urbanización. EL APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) consta de hall de entrada, salón comedor con chimenea, cocina, alcoba con closet y



Ca 173075079

República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de Escrituras públicas y diligencias de documentos del archivo notarial

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CARRERA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Nayibe Nayori
Colombio Olarte
C.C. 5.993.867

Vo.Bo

baño. Tiene área privada de treinta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (39.32 mts.2) y sus linderos son: En cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), con muros comunes que lo separan del hall común en línea quebrada de tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), con muros y columnas comunes que lo separan de la cubierta común y del apartamento doscientos uno (201), en uno punto ciento quince metros (1.115 mts.), con muro común que lo separa del shut y ascensor comunes. SUR: En línea quebrada de cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts.), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts.), dos punto ochenta metros (2.80 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), tres metros (3.00 mts.), con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. ORIENTE: En uno punto veinte metros (1.20 mts.) con muro común que lo separa del shut común, seis punto quince metros (6.15 mts.), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento doscientos tres (203) y del ducto común de chimeneas. OCCIDENTE: En línea quebrada de cero punto sesenta metros (0.60 mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts.), con muro común que lo separa del apartamento doscientos uno (201) en línea quebrada de cuatro punto cuarenta metros (4.40 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), uno punto treinta metros (1.30 mts.), con fachada y columnas comunes que lo separan de la jardinera común y del vacío sobre rampa y antejardín común. NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso y del aire sobre antejardín común.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Luis Francisco
Mendoza Vargas
C.C. 70210528

ro
al
se
an
rá
el
ie
no
os
2)
el
al
ro
is
lo
o
a
ia
a
á
ia
a
e
e
le
a
is
n
o
e
o
:

CENIT: Con placa común que lo separa del tercer (3er.) piso. Le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número cero cincuenta-cero sesenta y siete noventa y siete ochenta y seis (050-0679786) y la Cédula Catastral A116 T13 16 28: GARAJE ^{/A ciento dieciséis T trece dieciséis} veintiocho/ NUMERO CINCO (5): Consta de un espacio para estacionamiento de un vehículo, altura libre de dos punto cuarenta metros (2.40 mts.), área privada de doce punto cuarenta y ocho metros (12.48 mts.), con linderos: NORTE: En dos punto cincuenta metros (2.50 mts.) con muro común que lo separa del lote número dieciséis (16) de la manzana treinta y tres (33) de la Urbanización SANTA BARBARA CENTRAL II-SECTOR. SUR: En línea quebrada de cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), dos punto trescientos setenta y cinco metros (2.375 mts.), con la circulación común de vehículos y columna común. ORIENTE: En cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts.) con el garaje número cero seis (06). OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 mts.) con el Garaje cero tres (03). NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo del Edificio. CENIT: Con placa común que lo separa de primer (1er.) piso. Le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número cero cincuenta-cero sesenta y siete noventa y siete sesenta y tres (050-0679763) y la Cédula Catastral número A116 T 13 16 5. ^{/A ciento dieciséis T trece dieciséis cinco/} Parágrafo: No obstante la anterior mención de cabida y linderos la venta se hace como de cuerpo cierto. Dentro de esta venta se transfiere el derecho a la línea telefónica instalada en el inmueble descrito y actualmente identificada con el número 2131201. SEGUNDA.- TRADICION: Que el inmueble objeto de este contrato lo adquirió EL VENDEDOR por compra que de él hiciera a MARIA CAROLINA ISAZA RODRIGUEZ, mediante Escritura Pública número cero ciento setenta y nueve (0179) de fecha veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Santa Fe de Bogotá. TERCERA.- PRECIO: Que el precio de la presente venta es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS

420

SB 367563

-3-



MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000.00) que EL VENDEDOR declara tener recibidos a entera satisfacción a la firma de la presente escritura pública. CUARTA - PROPIEDAD HORIZONTAL: El Inmueble objeto de esta venta está sometido al Régimen de

Propiedad Horizontal de conformidad a la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Decreto mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de conformidad a la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1.972) del nueve (9) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) de la Notaría Trece (13) del Circulo de Santa Fe de Bogotá. QUINTA - SANEAMIENTO Y EVICCIÓN: Manifiesta EL VENDEDOR que los derechos que por medio de este instrumento enajena son de su plena y exclusiva propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente, que se hallan libres de toda clase de restricciones o limitaciones al derecho de dominio tales como censos, anticresis, embargos, usufructos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o arrendamientos por escritura pública, en cuanto a hipotecas no soporta ninguna; no obstante saldrá al saneamiento en los casos de Ley. SEPTA - ENTREGA: Que en la fecha EL VENDEDOR hace entrega real y material de los derechos del inmueble objeto de este contrato al COMPRADOR quien lo recibe a total y entera satisfacción, y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura de cargo del Comprador. SEPTIMA - GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato se distribuirán en partes iguales del cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los contratantes.



Ca173075078

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Nayibe Nayori
Colorado Ojarte
C.C. 015.993.867

Vo.Bo. _____

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Luis Francisco
Morales Vargas
C.C. 79.213.528



ADVERTENCIAS

El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Que igualmente deja expresa constancia que esta escritura pública perfecciona el contrato de compraventa, pero no el modo de adquisición, razón por la cual es indispensable inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal.

OTORGAMIENTO

El precedente documento fué leído en su totalidad y en forma legal por los comparecientes quienes imparten sin objeción su aprobación por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquiera naturaleza que recae sobre ellos y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

AUTORIZACION

El Notario dá fé de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron emitidas por los comparecientes y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se presentaron los comprobantes necesarios y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para ellos principalmente y la importancia de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal toda vez que allí es donde se hace la entrega jurídica o tradición del inmueble, tratándose de la compraventa.

421

-4-

SB 367564



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS SB 367561, 7562, 7563, 7564

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA

HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO SB 293567

DERECHOS \$35.250 RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Y REGISTRO \$ 1.000.00. FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 500.00.

DECRETO 172 DEL 28 DE ENERO DE 1.992.

SE PROTOCOLIZAN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. 1- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL N. CONSECUTIVO 8345,

169751. N. 892193. EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA:

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE \$---LEY 06-92. EXPEDICION N. 1. TOTAL A PAGAR

\$1000. PRED SUJETO A COBRO POR VALORIZ. PROX. A ASIGNAR ACUERDO 16

90 Y 07-87) QUE ISAZA RODRIGUEZ MARIA CAROLINA. ESTA A PAZ Y SALVO POR

CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CAUSADO EN RAZON DEL INMUEBLE

DE SU PROPIEDAD SITUADO EN AC 116 13 46 AP 202. RECIBO PREDIAL N. 0602341

VALOR PAGO \$58.649. REG.CAT.N. A116 T13 16 28. REG.CAT.ANT. 00000000.

VALIDO HASTA 31 DIC 93. CAJA N.00411. FECHA 93-01-22. AVALUO \$10.942.000

(VALOR VIGENTE TARIFA) 1-93. 6.70. FECHA DE EXPEDICION 3-09-93. ELABORADO

POR GM OPERADOR TERMINAL N. L. 806. FIRMA Y SELLO DEL TESORERO.

2- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL. N. CONSECUTIVO 8347, 169749.

N. 892191. EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA: PAGADO

IMPUESTO DE TIMBRE \$---LEY 06-92. EXPEDICION N. 2. NUMERO DE PROPIETARIOS

1. TOTAL A PAGAR \$1000. PRED SUJETO A COBRO POR VALORIZ. PROX. A ASIGNAR

ACUERDO 16-90 Y 07-87) QUE ISAZA RODRIGUEZ MARIA CAROLINA. ESTA A PAZ

Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CAUSADO EN RAZON

DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SITUADO EN AC 116 13 46 GJ 05. RECIBO PREDIAL

N. 0602342. VALOR PAGO \$9.048. REG.CAT.N. A 116 T13 16 5. REG.CAT.ANT.

00000000. VALIDO HASTA 31 DIC 93. CAJA N.00411. FECHA 93-01-22. AVALUO

\$1.688.000. (VALOR VIGENTE TARIFA) 1-93. 6.70. FECHA DE EXPEDICION 3-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



CA173075077

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de actas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Nayibe Nayori
Colorado Oiarde
C.C. 015.993.867

Vo.Bo. _____

Luis Francisco
Martinez Vargas
C.C. 79.219.828

SB 293567

426



HOJA NUMERO CINCO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (2465) DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DE SEPTIEMBRE SIETE (7) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO SB 367564



CA173075076

República de Colombia

Notario para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIO 41 DE CUNDINAMARCA
NOTARIA 41 DE CUNDINAMARCA S.A.D.C.

Super

COUSE

Super

ELBER ORTIZ BARAHONA
C.C. NO. 79'342913 DE Bogotá
L.M. NO. 79'342913 D.M. NO. 2 HUELLA

Super

FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ
C.C. NO. 19.014.99 DE Ita'
L.M. NO. 79'342913 D.M. NO. 55 HUELLA

EL NOTARIO EN CARGO
ALIBIO VERVEZCAS CALVETE
NOTARIO 41.
Notario 41 de Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



Notario
Nayori
Olarte
5.993.867

Luis Francisco
Mendoza Vargas
C.C. 79.273.523

not@ria 41
PIN: FPS83562

767007

ESTADO BLANCO

ESTADO BLANCO

ALIRIO VRAJESCA CALVETE

NOTARIA 41



HOJA NÚMERO SEIS (6) (ÚLTIMA)



ES SEPTIMA (7) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465) DE FECHA: SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE (L) AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) CONFORME AL ARTÍCULO 79 DECRETO 960 DE 1970.

SE EXPIDE EN SEIS (6) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: CONSUELO DEL RIO

“NO” PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1534 DE 1989.

TARIFA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

BOGOTÁ D.C., 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ADVERTENCIA-PROHIBICIÓN: ES PROHIBIDO CAMBIAR, MODIFICAR O ALTERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA. CUALQUIER CAMBIO, MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO, CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLA (S) PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

LA SECRETARIA

MARÍA ASTRID VILLAMIL QUINTERO
NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IV.1.4. COMÚN Y CORRIENTE
IV.1. Escritura pública
IV. SECRETARIA DELEGADA



República de Colombia

paper notarial para uso exclusivo de copias de actas y certificaciones notariales. Documentos del archivo notarial

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

notaria 41

Para corroborar el contenido de esta copia auténtica puede digitar este PIN: FPS83562 en el siguiente enlace (link) www.notaria41bogota.com/pinonline. Este PIN estará vigente para verificación hasta por cuatro (4) meses a partir de la fecha de expedición de este documento o por cuatro (4) intentos exitosos de consulta. Los que se cumplan primero. La consulta (online) del PIN es un servicio de cortesía de la Notaría 41 del círculo de Bogotá, la cual no constituye deber u obligación legal o contractual para la Notaría.



Nayibe Nayori Colorado Ojarte
C.C. 1.015.993.867

Vo.Bo. _____

Luis Francisco
Morales Vargas
C.C. 79.273.528

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC. AJ 11
17780 15-JAN-19 16:43 1SF
S. Termino
288-2019

Señor

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular 2006- 0881 de EDIFICIO TAIKO P.H. Vs. **ELBER ORTIZ BARAHONA** y **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**.

MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO, mayor, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., ABOGADA EN EJERCICIO, CON TARJETA PROFESIONAL 62.915 DEL Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía 41.747.041 expedida en Bogotá, obrando como apoderada del señor **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta misma ciudad, refiriéndome al proceso de ejecución singular que en su Juzgado adelanta el EDIFICIO TAIKO P.H., por medio de apoderado, contra los señores **ELBER ORTIZ BARAHONA** Y **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**, a usted comedidamente manifiesto que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, invocando el Capítulo II Nulidades procesales, arts. 132, 133 inc. 4, art. 134, 135, 136, y ss del **CGP**. por los siguientes:

HECHOS

1.- El señor **Fernando Pardo Torres**, representante Legal del Edificio Taiko P.H., presentó demanda ejecutiva singular contra **Elber Ortíz Barahona** y **Fernando Enrique Donoso Jiménez**, mi mandante, para el pago de obligaciones, provenientes de la administración del edificio mencionado, al primero, en su condición de titular y al segundo, en su condición de residente-tenedor (Cuaderno 1 folios 84 a 89- Septiembre de 2006).

2.- En el (Cuaderno 1 a folio 17), con fecha 12 de Sep de 2007, se evidencia la notificación personal realizada a mi mandante; igualmente, a folios 13, 14 y 15, la notificación al demandado **Elber Ortiz Barahona**, pretendiéndose realizarla al tenor del **artículo 315 del CPC**, vigente por la época, así:

Certificado NJ21367, citatorio radicado # 2006-0881, expedido por Secure Express Service Ltda, del 5 de sept., de 2007, recibido por el portero **Juan E. Morales**, Tel: 6192493, Observaciones "**manifiesta que la(s) persona (s) si reside (n) en esta dirección**". Firma ilegible de **Jorge Ardila**, con sello de la empresa de comunicaciones.

2
12

(Folio 14) Citación para diligencia de notificación personal, proveniente del Juzgado 39 CM, de fecha 4 de septiembre de 2007, dirigida a **Elber Ortíz Barahona**, a la dirección Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Apto 202, Bogotá, D.C., sin identificación, firma, nombres y apellidos del empleado responsable.

Se nota, en el sitio para la parte interesada el nombre de **Diana Marcela Pastrana Gómez**, con firma y cédula # 36.346.698. Al final de la citación un sello de cotejado de la empresa de comunicaciones con fecha 04 Sep 2007. Debajo del sello el número 21367.

Se halla el desprendible proveniente de la empresa Secure Express Service Ltda con guía NJ 21367, destinatario **Elber Ortíz Barahona**, a la dirección Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Apto 202, Bogotá, D.C. Recibido por el portero **Juan E. Morales**, con su firma legible y debajo de esta el número 6192493. Fecha 05 Sep 2007.

3.- (A folio 40 del cuaderno 1) aparece la notificación por el **artículo 320 del CPC**, pretendiendo notificar por aviso, a **Elber Ortiz Barahona**, de fecha 03-12-2007, donde se evidencia, debajo del título **"PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO O AUTO ADMISORIO"**, donde debe ir la firma del empleado responsable, una aparente firma, ilegible, sin identificación ni nombres ni apellidos. En el sitio de la parte interesada, se encuentra con claridad los nombres, apellidos y número de cédula, de la doctora **Diana Marcela Pastrana Gómez**.

A folio 42 y 43 aparecen, el desprendible de la guía NJ33272 de Secure Express Service Ltda, dirigida a **Elber Ortiz Barahona**, recibido por el vigilante **Juan E Morales**, de fecha 4 de dic de 2007., el certificado NJ33272 del 6 de diciembre de 2007, donde expresan que fue notificado **Elber Ortiz Barahona**, recibido por el conserje **Iván E Morales**, donde manifiesta: **"Que la (s) Persona (s) si reside (n) en esta dirección."**, sin sello de cotejo de la empresa de comunicaciones, ni firma del vigilante **Iván E Morales** ni del Notificado **Elber Ortíz Barahona**. En esa certificación manifiestan que **"anexan copia de la demanda y mandamiento de pago"**

4.- La certificación mencionada en el numeral 2 de los hechos, es allegada por la apoderada del demandante, Edificio Taiko P.H., mostrando que fue realizada **"en los términos indicados en el art. 315 del CPC"** en los folios mencionados.

Por lo anterior, se envía el 03-12-2007, aviso de notificación personal, según la preceptiva del artículo 320 del CPC a **Elber Ortíz Barahona** a la misma citada dirección, siendo aparentemente recibida en la misma portería como se desprende de los avisos de certificación de la empresa Secure Express Service Ltda, que el documento fue recibido por el conserje **Juan E. Morales**, el día 6 de Diciembre de 2007.

5.- (A folio 46 del Cdno 1), la apoderada de la parte demandante manifiesta que **"...de conformidad al auto de trámite de fecha 20 de Febrero de 2008, notificado por estado de 22 de febrero de 2008, por medio del cual ordenó allegar copia del citatorio realizado al señor Elber Ortíz"**

3 13

Barahona, este se aportó en su debida oportunidad y se encuentran en los folios 8, 9,10,11,12,13 y 14 dentro del proceso”.

Se nota de esta manera, que la apoderada pretendió dar cumplimiento a lo preceptuado en los arts. 315 y 320 del CPC, en relación a la notificación que personalmente y por comunicaciones de la empresa courier de marras, se debe surtir, pese a omitirse el cotejo de las copias comunicadas, aviso sellado y constancia postal y haber sido entregada en la misma dirección donde reside o labora la persona a notificarse, en este caso **Elber Ortíz Barahona**. Es de anotar que el Despacho nada dice del cotejo ni de la certificación que debe dar en forma precisa, la empresa encargada de hacer la notificación y no quien la recibe como lo indica el inciso cuarto N°1 del art. 315 del CPC, en el sentido, que “una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega, en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.” (Subrayo).

6.- Como se observa, la empresa de correos, con base en la atestación que hace el portero, **Juan E. Morales**, certifica que el documento se cotejó y remitió al destinatario.

De los hechos anteriores se desprende la evidencia, de falencias en el ortodoxo cumplimiento de la notificación personal al demandado **Elber Ortiz Barahona**, al no figurar el cotejo de dichas notificaciones, según lo mandado por los arts. 315 y 320 del CPC, **puesto que la certificación ,la debe dar la empresa de correos y no quien recibe, como aparece en el sello del desprendible de entrega; sobre lo cual nada dijo el Juzgado, lo que engendra nulidad por indebida notificación**, contemplada en el art. 140 del CPC, numeral 8.

7.- Las anteriores circunstancias dieron origen a interponer INCIDENTE DE NULIDAD CON FECHA 6 de noviembre de 2009, sobre el cual el Juzgado resolvió “NO acoger la nulidad planteada por la parte pasiva por falta de legitimación en la causa por pasiva”.

CONSIDERACIONES:

1.- En los hechos arriba mencionados, se violan los procedimientos regulados por el CPC de entonces, arts. 315 y 320, por las circunstancias ampliamente mencionadas.

2.- El Departamento Administrativo de Seguridad DAS, oficina de migración, expidió certificación, rindiendo cuenta de los movimientos migratorios del demandado **Elber Ortíz Barahona**, de donde se colige que por espacio de más de 15 años el demandado se encuentra por fuera de Bogotá y Colombia, presumiblemente en Europa o Norte América.

3.- Mi mandante celebró negocio de compra -venta por el inmueble embargado y secuestrado, ubicado en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Apto 202, Bogotá, D.C., el 7 de septiembre de 1993., hace 26 años, tiempo igual al que el demandado, **Elber Ortiz Barahona**, no ha residido, poseído, usufructuado, ni visitado un solo día desde entonces, a dicho inmueble.

Esta circunstancia es bien conocida por la administración, parte demandante, por comunicación que el titular del inmueble le pusiera en conocimiento por escrito; circunstancia que la parte demandante ha mantenido oculta o en silencio al despacho.

El Juzgado 39 Civil Municipal, cuando manifiesta que mi mandante no tiene legitimidad en la causa por pasiva, se ha olvidado que la parte demandante o Activa, demandó a **Elber Ortíz Barahona y a Fernando Enrique Donoso Jiménez**, quienes constituyen la pasiva (una sola parte en el proceso).

Esta circunstancia hace que haya surgido la necesidad obligatoria, para integrar el contradictorio, con las correspondientes notificaciones por igual a **Elber Ortíz Barahona y Fernando Enrique Donoso Jiménez**, para conformar el litisconsorcio necesario.

Así las cosas, por el conocimiento que tiene la parte demandante de la ausencia del señor **Elber Ortíz Barahona**, por la manifestación de mi mandante, bajo la gravedad del juramento, de que el señor **Ortíz Barahona** no ha puesto un pie en el inmueble desde la fecha de la compraventa, lo que evidencia que ha habido un engaño, engendrando un indebido proceso cuando con, mentiras e imprecisiones, pretenden hacer creer a la justicia que incluso en los albores de este proceso el señor **Ortíz Barahona** ha recibido, y recibe notificaciones desconociendo la información dada por mi mandante y el contenido de los movimientos migratorios del mismo, por parte de la oficina migratoria del DAS dentro del proceso, acerca de la ausencia del señor **Ortiz Barahona**.

4.- Qué es legitimación en la causa por pasiva? De acuerdo a reiteradas jurisprudencias, a sentencia 202-20C-20E sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera. Concejero Ponente Dr.. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Del Consejo de Estado:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.”

- (...)

- *“Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación*

en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso"

- Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera:
- *"la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica"*7.

5.- EL art. 51 del CPC vigente entonces, define la figura del litisconsorcio necesario, su presencia procesal y el alcance para las partes. Reza: ***"Cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás....."*** Así las cosas lo que favorezca a **Elber Ortiz Barahona** favorecerá a **Fernando Enrique Donoso Jimenez** y Vs.

6,- Reza el art 142 del CPC .Oportunidad y tramite. Vigente entonces ,en el inciso tercero final: ***"....La nulidad solo beneficiara a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario."*** Me pregunto que estaría pensando el despacho cuando desestimo la nulidad que se impetro, porque NO SE PRONUNCIO DE FONDO sobre la misma?

7.- La parte actora, demandante en el proceso, mintió haciéndole creer al despacho que **Elber Ortiz Barahona**, habitaba en el inmueble de marras. Recurriendo a artimañas para hacer que el juzgado ordenara seguir adelante con la ejecución, incurriendo en fraude procesal. Lo único que requerían era haberlo hecho representar por el **curador ad litem**.

8.- En el juzgado 39 en su momento: El despacho expresa: ***"Una vez se integre la totalidad del extremo pasivo se continuará con el trámite que en derecho corresponda"*** Notifíquese....EL JUEZ, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA. (ESTADO 161 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007)"

9.- El demandado **ELBER ORTIZ BARAHONA**, NO contesto la demanda, NO propuso excepciones, NO asistió a interrogatorio de parte, NO, interpuso recurso alguno, NO se opuso a diligencias de secuestro NO contesto alegatos de conclusión, NO designo abogado alguno, No tuvo

representación. Simplemente, porque **nunca se enteró de la demanda** y porque no residía en el inmueble donde **supuestamente fue notificado**.

Ahora bien por los **HECHOS** y las **CONSIDERACIONES** anteriores y bajo el imperio y proceder del actual **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, es que solicito respetuosamente a su despacho dar el curso procesal al siguiente,

PETITUM:

Por el trámite incidental interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** al tenor del Artículo 133. Causales de nulidad. Caso N° 8. Inciso primero, del CGP. *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma. Al Ministerio Publico o cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado."*

Y dando alcance al Artículo 134. Oportunidad y trámite. En su totalidad y con énfasis en el inciso quinto. " La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulara y se integrara el contradictorio."

Mi poderdante la está invocando y tiene constituido litisconsorcio necesario.

PRUEBAS:

Documentales:

- 1.- Los folios mencionados en los hechos que reposan en el expediente
- 2.- La certificación del DAS oficina de migración, que reposa en el expediente.
- 3.- Fotocopia de la escritura de compra-venta del inmueble, que se anexa.
- 4.- Fotocopias de recibos de administración a nombre de Fernando Donoso Jimenez.
- 5.- Todos los obrantes en el proceso.

Testimoniales:

1.- Solicito al despacho requerir a la señora **Conny de Pardo** de la firma de administración del edificio Taiko PH. A fin que declare:

Si conoce a **Elber Ortiz Barahona**, y porque?

Si le consta que habita en el Apto 202 del edificio Taiko PH. en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Bogotá, D.C.,

Cuanto hace que no lo ve?

Si Elber Ortiz Barahona,le manifestó por escrito a la Administración, que había vendido el apto a Fernando Enrique donoso Jimenez?

Porque los recibos de cobro de la Administración han sido enviados durante 26 años a nombre de Fernando Enrique Donoso Jimenez?

2.- Solicito al despacho requerir al señor **Fernando Pardo Torres** de la firma de administración del **edificio Taiko PH.** A fin que declare:

Si conoce a **Elber Ortiz Barahona**, y porque?

Si le consta que habita en el Apto 202 del edificio Taiko PH. en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Bogotá, D.C.,

Cuanto hace que no lo ve?

Si Elber Ortiz Barahona,le manifestó por escrito a la Administración, que había vendido el apto a Fernando Enrique donoso Jimenez?

Porque los recibos de cobro de la Administración han sido enviados durante 26 años a nombre de Fernando Enrique Donoso Jimenez?

3.- Solicito al despacho requerir a **Luis Molina Montenegro**, portero del Edificio Taiko PH. A fin que declare:

Si conoce a **Elber Ortiz Barahona**, y porque?

Si le consta que habita en el Apto 202 del edificio TaikoPH., en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Bogotá, D.C.,

Cuanto hace que no lo ve?

Si conoce a **Fernando Enrique Donoso Jimenez** y porque?

Cuantos años hace que conoce a **Fernando Enrique Donoso Jimenez**

Si los recibos de Administración del apto 202 llegan a nombre de **Elber Ortiz Barahona** o de **Fernando Enrique Donoso Jimenez**

4.- Solicito al despacho requerir a **Bertha Castillo** aseadora del edificio TaikoPH..A fin que declare:

Si conoce a **Elber Ortiz Barahona**, y porque?

Si le consta que habita en el Apto 202 del edificio Taiko PH. en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Bogotá, D.C.,

Cuanto hace que no lo ve?

Si conoce a **Fernando Enrique Donoso Jimenez** y porque?

Cuantos años hace que conoce a **Fernando Enrique Donoso Jimenez**

Notificaciones: todas las personas solicitadas de declaración en las testimoniales, podrán ser localizados en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Bogotá, D.C., Teléfono 6 192493

DEMANDA

Fundada en los HECHOS, CONSIDERACIONES, PRUEBAS y PETITUM anteriores, comedidamente pido a usted se sirva declarar nulo todo lo actuado en el proceso a que me refiero, a partir del 22 de Enero de 2008, fecha en que la abogada de la parte demandante, en memorial, solicito correr traslado de las excepciones propuestas por Fernando Enrique Donoso Jimenez, **“Por cuanto los demandados se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento ejecutivo.....”**

DERECHO

Invoco los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso CGP. Demas normas concordantes, sustanciales y procesales de la legislación Colombiana.

Del Señor juez Atentamente.



MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO

C.C. N° 41.747.041

T.P. N° 62.915. del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

28 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ARC
(4)

Recibido

Bogotá DC., 04 de Febrero de 2019

9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

21952 4-FEB-19 16:44

Sana
Despa
ZF
919-199
9.

SEÑORA
JUEZA NOVENA (9°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO DE ORIGEN (39) TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C,

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular 2006- 0881 de EDIFICIO TAIKO P.H. Vs. ELBER ORTIZ BARAHONA y FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ.

Respetada señora jueza,

Por la presente y dando alcance a la documentación allegada a su despacho el 15 de Enero de 2019, contentiva del *Recurso de Nulidad Incidental*, interpuesto por la suscrita **María Consuelo del Rio Clavijo** obrando como apoderada del demandado, FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ, amparada en el Capítulo II Nulidades procesales, Arts. 132 ,133 inc 4, art.134, 135,136 y ss de CGP, con el debido respeto, solicito dentro de términos (Art, 455 CGP) de Usted, **incorporar:**

- Al enunciado de la antecedida presentación, el caso o inciso **8** del art 133 del **CGP**.

- Al enunciado **PRUEBAS: Documentales:** agregar el numeral **6.-** Solicitar por el despacho la actualización de los movimientos migratorios del demandado **ELBER ORTIZ BARAHONA** a la oficina de **Migración Colombia**, Ministerio de Relaciones Exteriores por ante su director **Dr Chrithian Krüger** o quien corresponda.

-Al enunciado **PRUEBAS: Testimoniales:** Agregar el numeral. **-5** Requerir a los **miembros del consejo** de administración del edificio Taiko P.H, designados en la última asamblea de la copropiedad, a fin que declaren:

Si conocen a **Elber Ortiz Barahona**, y porque?

Si les consta que habita o Labora en el Apto 202 del edificio TaikoPH., en la Av. 116 # 13-50 y/o 13-46, Bogotá, D.C.,

Cuanto hace que no lo ven?

Si conocen a **Fernando Enrique Donoso Jimenez** y porque?

Cuantos años hace que conocen a **Fernando Enrique Donoso Jimenez**

Si los recibos de Administración del apto 202 llegan a nombre de **Elber Ortiz Barahona** o de **Fernando Enrique Donoso Jimenez**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO NOY. 05 FEB 2019

Memorial Al Dorca

Mani Jan

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 MAR 2019

Proceso No. 39 2006 - 881

La Dra. MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO, quien funge como apoderada del demandado, FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ, presenta escrito de nulidad manifestando que el demandado, ELBER ORTIZ BARAHONA, no fue notificado en debida forma respecto a las notificaciones de que trata los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, que para la época se encontraba vigente, por lo que solicita se decrete la nulidad bajo los apremios del numeral 8º, inciso 1º del artículo 133 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y en especial los documentos allegados con el escrito de nulidad, se observa que no reposa mandato alguno que la faculte a la memorialista para adelantar la nulidad propuesta en nombre del demandado, ELBER ORTIZ BARAHONA, quien es el directamente afectado con el acto procesal que se ataca; pues el artículo 135 del C.G. del P., tal como lo indica que uno de los requisitos para alegar las nulidades previstas en el artículo 133 *ibidem*, el cual dice: "La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada", y para el caso que nos ocupa la Dra. MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO, no posee legitimación para actuar en nombre del demandado, ELBER ORTIZ BARAHONA.

Además, se evidencia que con anterioridad la memorialista interpuso incidente de nulidad por los mismos hechos, para lo cual el Juzgado 39 Civil Municipal, negó dicha solicitud, por falta de legitimación para actuar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

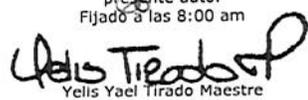
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de nulidad hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA-MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. - 1 MAR 2019
Por anotación en estado Nº 3 de esta fecha, fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

YGP

1875

Received of the
Hon. Secy of the
Interior
the sum of \$1000

10

10

1875

PSeñora

JUEZA NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
27986 6-MAR-'19 16:55

1823.195 9

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular 2006- 0881 de EDIFICIO TAIKO P.H. Vs. **ELBER ORTIZ BARAHONA** y **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**.

MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO, mayor, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., ABOGADA EN EJERCICIO, CON TARJETA PROFESIONAL 62.915 DEL Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía 41.747.041 expedida en Bogotá, obrando como apoderada del señor **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta misma ciudad, refiriéndome al proceso de ejecución singular que en su Juzgado adelanta el EDIFICIO TAIKO P.H., por medio de apoderado, contra los señores **ELBER ORTIZ BARAHONA** Y **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**, a usted comedidamente manifiesto que dentro del término legal interpongo el recurso de **REPOSICION** y en **SUBSIDIO** de **APELACION** en contra de la actuación de fecha primero (1ero) de Marzo de 2019 donde manifiesta el despacho en el resuelve: **DENIEGUESE**, la solicitud hecha por la incidentante, por las razones expuestas en el presente proveído, haciendo referencia al incidente de **NULIDAD** el que fuera presentado invocando el Capítulo II Nulidades procesales, arts. 132, 133 inc. 4, art. 134, 135, 136, y ss del **CGP.**, por los siguientes:

HECHOS

El despacho argumento, la falta de legitimidad de la suscrita defensora en el proceso de la referencia de **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ**, por no tener poder del demandado **ELBER ORTIZ BARAHONA**.

La juzgadora tuvo en cuenta para lo anteriormente expuesto lo mencionado en el Artículo 133 del CGP. Este Artículo no hace referencia en ninguna parte a lo manifestado por el despacho, quizá se refirió al Artículo 135 del CGP, inciso tres "*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada*"

Mi apoderado cuando adquirió el inmueble de marras en el Edificio Taiko, adquirió la posesión y el dominio del mismo y ha ejercido la condición de señor y dueño tranquila y pacíficamente durante 26 años, como consta en la correspondiente escritura que obra en autos. Me pregunto quién es el

OF EDUCATION
STATE OF MARYLAND

THE BOARD OF EDUCATION OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DOES HEREBY CERTIFY THAT THE FOLLOWING IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE

RESOLUTION OF THE BOARD OF EDUCATION OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
ADOPTED AT A REGULAR MEETING HELD AT THE DISTRICT OF COLUMBIA
ON THE 15TH DAY OF APRIL 1968
RESOLVED THAT THE BOARD OF EDUCATION OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DOES HEREBY CERTIFY THAT THE FOLLOWING IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE
RESOLUTION OF THE BOARD OF EDUCATION OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
ADOPTED AT A REGULAR MEETING HELD AT THE DISTRICT OF COLUMBIA
ON THE 15TH DAY OF APRIL 1968

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Board of Education of the District of Columbia, this 15th day of April, 1968.

Chairman of the Board of Education of the District of Columbia

11
23

afectado sino mi poderdante, quien tiene en riesgo su patrimonio en el proceso perseguido.

En aras de resolver el tema, respetuosamente, solicito al despacho:

REPONER,

su actuación teniendo lo antedicho y dar aplicación al **Artículo 134 inciso quinto 5°** *“La nulidad por indebida representación. Notificación emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulara y se integrara el contradictorio.”* También invocado en la nulidad aquí recurrida.

Mi poderdante es quien la ha invocado, igualmente existe litisconsorcio necesario, constituido por mi defendido y el Sr Elber Ortiz Barahona, también ya se ha proferido sentencia.

*Por lo anteriormente expuesto reitero al despacho **REPONER** el pronunciamiento recurrido y en su defecto aplicar lo ordenado por el CODIGO GENERAL DEL PROCESO CGP. En el **Artículo 134** en su contenido ya enunciado, inciso 5° **DECLARANDO** en el resuelve: **ANULAR** la sentencia del presente ejecutivo singular de Menor Cuantía, proferida el 11 de Mayo, corregida la fecha al 11 de Junio del año 2009, obrante en el proceso, por lo ordenado en la legislación procesal manifiesta e **INTÉGRESE EL CONTRADICTORIO**. O en su defecto darle trámite al recurso de **APELACION** solicitado subsidiariamente en el presente escrito. (Hasta aquí el recurso)*

***Observación.**-Señora Juez es de anotar que hubiese sido más fácil, haberle dado curso al debido proceso en la notificación, recurriendo al art. 318 del CPC vigente entonces, haber emplazado al también demandado **ORTIZ BARAHONA** y no haber recurrido a la fraudulenta notificación a quien no vive ni trabaja en la dirección donde supuestamente le hicieron. Hoy nos estaríamos entendiendo con el curador ad-liquen designado para su representación.*

Curador con quien se deberá integrar el contradictorio, ordenado para este caso en el art 134 inciso 5° quinto. Invocado en este recurso.

Dejo así presentado sustentado el recurso de apelación, del proveído desfavorable, por el cual se decidió inadmitir el incidente de nulidad, que espero prospere por lo contundente de y legales de los argumento esgrimidos.

Atentamente,



MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO
T.P. N° 62.915. Del C.S. de la J.
C.C. 41.747.041



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 MAR 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del
 y vencer el 15 MAR 2019 el cual corre a partir del 13 MAR 2019

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

07

19 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

(Termina vencido // 3 memoriales)



Lawyer 'S Center Ltda
NIT. 900.097.753-9

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2006-0881
DE: EDIFICIO TAIKO P.H.
CONTRA: ELBER ORTIZ BARAHONA
JUZGADO ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

3 folios

20432 22-JUN-17 16:51

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ AFRICANO mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.; identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 121.695 del C.S.J.; obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte accionante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, teniendo en cuenta la investigación que se está llevando a cabo en la Fiscalía 98 de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio y Orden Económico, por el supuesto delito de **FRAUDE PROCESAL** que aparentemente se ventila dentro del presente proceso y ante las manifestaciones a mi modo temerarias e infundadas hechas en la denuncia penal propuesta por el señor **FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMÉNEZ** el pasado 30 de enero de 2017, de la cual su honorable Despacho nos enteró en este proceso; es preciso su Señoría hacer las siguientes reflexiones:

- Llama la atención su Señoría por qué razón el señor **DONOSO JIMÉNEZ**, que se encuentra notificado en legal forma del proceso y contestó la demanda desde el pasado 29 de noviembre de 2007, solo después de 10 años, pretende para dilatar la diligencia de remate, poner en conocimiento de las autoridades penales una conducta supuestamente punible de Fraude Procesal, que por demás, ya estaría prescripta y extinta la acción penal; presentando la escritura pública 2465 del 7 de septiembre de 1993, con la que aparentemente compró el inmueble y la cual era desconocida totalmente para nosotros y para usted señor Juez, lo que genera suspicacias de por qué razón no se presentó cuando se contestó la demanda? y se alegó la calidad de propietario que hoy pretende acreditar con esta escritura.
- Cronológicamente he revisado el proceso y las actuaciones de esté, en las cuales, sea la oportunidad señor Juez resaltar que la suscrita no viene actuando en este proceso desde el comienzo, pues, la demanda y las notificaciones se efectuaron cuando aun fungía mi antecesora la doctora **DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ**, de quien considero que su actuación fue de total transparencia a la a ley; el mandamiento ejecutivo obrante a folio 16, se libró el 23 de octubre de 2006.
- Se hizo una primera notificación personal en atención de los postulados del artículo 315 del C. de P.C., a los señores **ELBER ORTIZ BARAHONA** y **FERNANDO ENRIQUER DONOSO JIMÉNEZ**, el 5 de septiembre de 2007, documentos que sin lugar a dudas fueron recibidos por el segundo en el apartamento y que seguramente tenía

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

Cra 7 No.17-51 oficina 903 Edificio Séptima Bogotá - Tel. 2 847334 - 3102698454

pilarafricano55@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda
NIT. 900.097.753-9

contacto directo y entero del proceso al señor **ELBER ORTIZ BARAHONA**, pues, sino hubiese sido así, no se entiende como el señor **DONOSO JIMÉNEZ** no devolvió en ese momento la notificación personal, refiriéndole al Despacho que el señor **ORTIZ BARAHONA** no vivía en el inmueble.

- Si usted observa su Señoría la contestación de la demanda, presentada el 26 septiembre de 2007, por parte de la doctora **MARTHA CECILIA DONOSO DE CHAUTA**, al parecer hermana del demandado y las excepciones de mérito presentadas, por ninguna parte su Señoría evidencia sobre la notificación personal recibida por este a nombre del señor **ELBER ORTIZ BARAHONA**, las cuales sea la pena resaltar su Señoría se recibieron por el mismo vigilante a que hacen mención y se entregaron al demandado quien tuvo por lógica tener contacto con el señor **ORTIZ BARAHONA**.
- Es así señor Juez que seguramente al no recibirse respuestas negativa de las notificaciones personales de que hablaba en su momento el artículo 315 del C.P.C., la apoderada de la actora procedió como era lógico y legal a notificar por aviso al señor **ELBER ORTIZ BARAHONA**, notificación que también fue recibida por el vigilante del edificio y entregada en el apartamento 202, que figuraba y figura actualmente a nombre del demandado **ELBER ORTOIZ BARAHONA**, según anotación 14 del Certificado de Tradición de dicho inmueble con número de matrícula inmobiliaria **50C-679786**; remitiendo copia de la demanda debidamente cotejada el 04 de diciembre de 2007 a efectos de que ejerciera el derecho de contradicción y de defensa que le asistía, sin vulnerar en ningún momento el debido proceso; notificación señor Juez que tampoco fue devuelta por el señor **FERNANDO DONOSO**, que la recibió y seguramente se la debió transmitir al demandado **ORTIZ BARAHONA**.
- es así su señoría que después de descrito el traslado de las excepciones y trabada para nosotros la Litis el 20 de febrero de 2009 (dos años después), es que nosotros asumimos la representación legal en este proceso, practicando interrogatorios de parte, proponiendo alegatos de conclusión y profiriéndose el 11 de mayo de 2009 la correspondiente sentencia en la demanda principal; sin que en ningún momento el señor **FERNANDO DONOSO** o su apoderada judicial se pronunciaran o se manifestaran respecto a la ausencia del señor **ELBER ORTIZ BARAHONA**, que hoy de manera extemporánea pretenden mostrar en el proceso, ni siquiera cuando sustentó el recurso de apelación contra la referida sentencia.
- solo hasta el 10 de mayo de 2010, señor Juez si usted revisa en el proceso, la parte demandada intenta promover como último recurso para echar abajo este proceso sin tener legitimidad, un incidente de nulidad, argumentado que el señor **ELBER ORTIZ BARAHONA** no se encontraba en el país, incidente que fue resuelto el 02 de agosto de 2010, por el juzgado de origen 39 Civil Municipal, despachando negativamente las pretensiones, resaltando su Señoría que hasta este momento el señor **DONOSO JIMENEZ**, no presento la escritura de compraventa que hoy aporta al proceso penal desconociendo totalmente las razones que durante estos más de 10 años, lo motivaron a ocultar ese documento, que debería ya estar registrado en

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

Cra 7 No.17-51 oficina 903 Edificio Séptima Bogotá - Tel. 2 847334 - 3102698454

pilarafricano55@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

instrumentos públicos desde el año 1993 cuando se suscribió, lo que con el debido respeto nos deja entrever que ha este cuento le hace falta una parte y si sería bueno que en el proceso penal dentro de la investigación aparezca el señor **ELBER ORTIZ BARAHONA**, para que aclare lo ocurrido.

- Sumado a todo lo anterior, llama la atención que hasta el día de hoy no aparezca en el proceso el señor **ELBER ORTIZ BARAHONA**, quien debería ser la persona llamada a hacer valer sus derechos si considera que le fueron vulnerados y no el señor **FERNANDO DONOSO**, quien al parecer sabe dónde se encuentra y está ocultando la información.
- Por ultimo no entendemos su Señoría por qué razón el demandado **FERNANDO DONOSO**, hasta el día de hoy no ha hecho nada para por lo menos recuperar los documentos y muebles que se secuestraron en la diligencia del pasado 3 de noviembre de 2011, donde entre otros están una chequera como quedo constancia en el acta, un cheque suelto cruzado al nombre del colegio Clearmount y lo que más llamo la atención de la Juez que adelanto la diligencia, dos cédulas originales de los señores FOSION SANTAMARIA HERNANDEZ No. 13.952.555 y JOSÉ LUIS ORTIZ No. 73.335.812 que quedaron a disposición del secuestre.

Por todo lo anterior su Señoría, a pesar de que fue negada por parte de su honorable Despacho la prejudicialidad pretendida y la suspensión del proceso reclamada por parte de la doctora **MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO** como apoderada judicial del demandado, mediante de providencia del pasado 9 marzo de 2017. con la copropiedad ante lo ocurrido y en espera de una respuesta del Ente Investigador, por prudencia profesional hemos decidido abstenernos por el momento de continuar con el trámite de remate del inmueble, en espera de dilucidar lo ocurrido, pues en ningún momento se ha pretendido por parte del edificio, por parte de la anterior apoderada y mucho menos de mi parte engañar la recta administración de justicia, quedando atentos a las directrices que imparta su Despacho y solicitándole en cumplimiento al numeral cuarto de la providencia con la que se niega la suspensión del proceso (folios 275 y 276), le solicito se sirva requerir a la señora secuestre a efectos a que proceda a entregarle los elementos secuestrados al demandado y que proceda a arrendar el apartamento para que con el producto de estos arriendos, mientras se aclara jurídicamente la situación que nos ocupa, por lo menos se empiece a hacer abonos a las cuotas de administración que ya tienen sentencias debidamente ejecutoriadas.

Un Cordial saludo,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ AFRICANO

C.C. 39.534.951 de Bogotá

T.P. 121.695 del C.S.J.

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

Cra 7 No.17-51 oficina 903 Edificio Séptima Bogotá - Tel. 2 847334 - 3102698454

pilarafricano55@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

19 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



Lawyer'S Center Ltda
NIT. 900.097.753-9

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. **2006-0881** 14-MAR-'19 16:56
DE: **EDIFICIO TAIKO P.H.**
CONTRA: **ELBER ORTIZ BARAHONA**
JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL

MARIA DEL PILAR RAMIREZ AFRICANO mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.; identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la **T.P. 121.695** expedida por el honorable **C.S. de la J.**; obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de traslado sobre la nulidad interpuesta por la doctora **MARÍA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO** apoderada del señor Fernando Enrique Donoso Jiménez; al respecto considero con el debido respeto que el Despacho me merece y como en reiteradas oportunidades lo he manifestado en ocasión al mismo propósito y finalidad procesal, quien está llamado a promoverlo es el interesado el señor Elver Ortiz Barahona, a quien supuestamente no se le notifico en legal forma, pues es de resaltar que en el momento de progresar la nulidad solo tendría efectos para éste.

Así mismo, le manifiesto mi preocupación su señoría porque el curso normal del proceso se ha venido dilatando manifiestamente, pues, se han dedicado a pasar diversos escritos fundamentados en lo mismo y todos han sido decididos de manera desfavorable e incluso acudiendo ante la jurisdicción Penal - Fiscalía_ para presentar una denuncia que legalmente ha sido desestimada por carecer de fundamento, pues pretenden controvertir y proteger la condición de la parte pasiva sin haber sido autorizados para representar sus intereses y tampoco haber acreditado la legitimidad para actuar en su causa. Todo lo cual permite deducir que se trata de maniobras dilatorias y de abuso del derecho de contradicción para evitar la obligación que ya se ha definido por la judicatura de ser clara, concreta, real y exigible, desde el mismo momento en que se dictó la correspondiente sentencia con fecha del pasado 11 de junio de 2009.

Aunado al presente y teniendo en cuenta el escrito allegado a su Despacho con fecha de recibido 22 de junio de 2017, anexo copia, no me explico porque la abogada **MARÍA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO** no ha inducido a su representado para que cancele la deuda ante la copropiedad demandante y así pueda registrar la escritura pública 2465 del 7 de septiembre de 1.993, para que le sea adjudicado el bien inmueble embargado y, a su vez, obtener el paz y salvo por toda deuda con el edificio Taiko. Así mismo, no me explico como el señor Fernando Enrique Donoso Jiménez adquirió por compra el apartamento desde el año 1993 no haya efectuado tal acto ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y espero hasta el 30 de enero de 2017 para alegar tal condición ante la Fiscalía 98 de la Fe Publica y Patrimonio y Orden Económico, pues fue donde aporto copia de la referida escritura de compra, porque como se puede evidenciar señor Juez

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

Cra 7 No.17-51 oficina 903 Edificio Séptima Bogota - Tel. 2 847334 - 3102698454
Pilarafricano55@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda
NIT. 900.097.753-9

dentro del paginario y antes de esa fecha nunca adujeron tal calidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que su Señoría analice esa actitud eventualmente temeraria y desleal que podría generar la imposición de medidas correctivas o disciplinarias en pro o en aras de una recta, cumplida y eficaz administración de justicia.

Además que este desatino legal alegado no ha permitido que su Despacho se pronuncie respecto a nuestra reitera solicitud sobre su pronunciamiento en cuanto al contrato de "CEDER DE CREDITO" que le fue presentado el pasado 19 de octubre de 2018, con el fin de poner en su conocimiento, reconocimiento y fines legales que considere pertinentes.

Un Cordial Saludo,

.....
MARIA DEL PILAR RAMIREZ AFRICANO
C.C. No. 39.534.951 de Bogotá
T.P. 121.695 del C.S.J.

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

Cra 7 No.17-51 oficina 903 Edificio Séptima Bogota - Tel. 2 847334 - 3102698454

Pilarafricano55@gmail.com

1/13

1/13

1/13

1/13

1/13

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2019

Proceso No. 39 2006 - 881

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la Dra. MARIA CONSUELO DEL RIO CLAVIJO, apoderada del demandado, FERNANDO ENRIQUE DONOSO JIMENEZ, contra el auto notificado el 1º de marzo de 2019, por el cual se desechó la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es evidente, sin necesidad de desglosar los argumentos reiterativos de la recurrente, que los vicios que le achaca a la actuación, no tuvieron lugar dentro del trámite y por ende, no tienen la entidad suficiente para quebrar la presunción de acierto y legalidad de la actuación procesal surtida, como claramente quedó establecido en el auto memorado que, ahora, es objeto de reproche, no obstante, se le precisa y se le reiterarle a la memorialista que las nulidades procesales únicamente pueden ser alegadas por la parte perjudicada con la actuación defectuosa, pues solo ella puede invocar el defecto procesal de que se trate, y en el caso que nos ocupa la peticionaria no posee legitimación para actuar en nombre del demandado, ELBER ORTIZ BARAHONA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39 2006-881

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición y se negará la concesión del recurso de alzada como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por no tener legitimación para actuar en favor del demandado, ELBER ORTIZ BARAHONA.

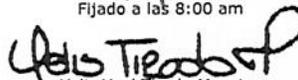
2.- NIÉGUESE el recurso de apelación por ser un asunto de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 JUN. 2019
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

y.g.p.

Revised 1/1/78

The purpose of this document is to provide a summary of the current status of the project. It is intended for the use of the project manager and the steering committee.

The project is currently on track and is expected to be completed by the end of the year. The steering committee is pleased with the progress to date.

APPENDIX

The following information is provided for your reference. It includes a list of the project team members and their roles, as well as a list of the project milestones.

APPENDIX

1/1/78

1/1/78